

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SANTIAGO**

*Acuerdo Jtes 43*  
**ROL 22.746-4-2014**

Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

**VISTOS:**

La querrela de lo principal de fs. 16 interpuesta por don Andrés Amunategui Echeverría, abogado, en representación de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Golf N° 40, Oficina 1401, de la comuna de Las Condes, en contra de SABA ESTACIONAMIENTOS DE CHILE S.A., representada por su Gerente General don Jean François Mousset, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N°555, piso 7, de la comuna de las Condes, fundado, en suma, en que con fecha 24 de abril de 2014 a las 9:46 horas aproximadamente, el vehículo asegurado por su representada marca Great Wall, patente FSTY-33, de propiedad de Luis Alberto Meza Garrido. Ingresó a los estacionamientos subterráneos de Saba Estacionamientos, ubicado en Avenida Santa Rosa, frente al N°76, de la comuna de Santiago, procediendo a estacionarlo en dicho lugar, para luego a las 11:29 horas del mismo día pasar a buscarlo, percatándose que este había sido sustraído, concurrendo a la Primera Comisaría a efectuar la denuncia por robo de su vehículo. Con esa misma fecha, realizó la denuncia por el siniestro ante su representada, quien acogiendo el denuncia bajo el Siniestro N° 80814000000629, procedió a su liquidación. Posteriormente el vehículo sustraído de las dependencias de la querrellada, fue encontrado presentando daños de consideración, los que fueron valuados y reparados a través de su representada, en virtud de la Póliza contratada por don Luis Alberto Meza Garrido, cuyo monto por reparaciones ascendió a la suma de \$3.596.507. En virtud del pago por costo de reparaciones, su representada se ha subrogado todos los derechos del asegurado, para efectos de ejercer acciones legales en autos; apoyado en los siguientes fundamentos de derecho, el querellante sostiene que ellos constituirían infracción a los artículos 1°, de la Ley del Consumidor, ya que en el caso de autos, en el contrato de servicio de estacionamiento existente entre las partes, resulta clara la relación consumidor -proveedor, que configura la relación de consumo y que hace aplicable a la citada ley, y 3° letra d), de la misma Ley N° 19.496, por cuanto resultaría innegable que el proveedor querrellado, Saba Estacionamientos de Chile S.A., ha actuado de manera negligente en la prestación del servicio de estacionamiento, ocasionando daño al consumidor por las fallas o deficiencias del servicio, ya que si hubiera arbitrado los medios suficientes para garantizar la seguridad esperada en este tipo de servicios, no se hubiera producido el robo del vehículo y los daños ocasionados al mismo. Constituyendo la explotación de la concesión de los estacionamientos subterráneos, ubicados en Avenida Santa Rosa, frente al N° 76, de la comuna de Santiago, objeto de que la Sociedad demandada, el arriendo de los estacionamientos debe estar revestido de la seguridad necesaria para que el consumidor no resulte perjudicado o se vea expuesto a riesgos en la relación de consumo del servicio, exigiéndose al proveedor una diligencia acorde con el servicio ofrecido, en el caso de autos, todas las medidas de seguridad arbitradas por el demandado, evidentemente insuficientes, fallaron ocasionando daños al consumidor. En el primer otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, el querellante deduce demanda en contra de Saba Estacionamientos de Chile S.A., solicitando el pago de \$3.596.507, más intereses, reajustes y costas.

A fs. 26 y siguientes, las partes dan cuenta que han llegado a una transacción extrajudicial, teniéndose por aprobado a Fs.40, el avenimiento y desistimiento de estos.

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Stgo, .....

**SECRETARIA**

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

A fs. 41, la Secretaria (S), certifica que las partes no comparecieron a la audiencia de contestación y prueba a la que estaban citados.

A fs. 42, se dispuso autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela interpuesta por MAPFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., en contra SABA Estacionamientos de Chile S.A., por infracción a los arts. 1º y 3 letra d), de la Ley Nº 19.496, motivada por el robo de un automóvil desde el estacionamiento de la querrellada.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual dan cuenta mediante escrito de fs. 26 y siguientes, autorizada ante Notario suplente Eduardo Avello Concha de la 27 Notaría de Santiago, en el que la denunciada señala no reconocer los hechos que motivan la denuncia, la cual se dio por aprobada a fs. 40 Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley Nº 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querrellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela de fs. 16 y siguientes interpuesta por MAPFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., en contra SABA Estacionamientos de Chile S.A.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval juez.

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

014991

014992

SE ENVIÓ CARTA CERTIFICADA Nº .....  
NOTIFICANDO LA SENTENCIA DE FOJAS 43 spte  
A Jean Francois  
Mouret 17 DIC 2015

SE ENVIÓ CARTA CERTIFICADA Nº .....  
NOTIFICANDO LA SENTENCIA DE FOJAS 43 spte  
A javier maya H.  
17 DIC 2015

ROL 22.746-4/2014

Santiago,

29 ABR 2016

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada (s)

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA